

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0012-R

Puerto Ayora, 24 de junio de 2024

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ - E.P.**

GERENCIA

Considerando:

- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el art. 288 ibidem señala *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(…) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (…)”*;
- Que,** el art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;
- Que,** el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. // Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”*;

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0012-R

Puerto Ayora, 24 de junio de 2024

- Que,** el art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Principios. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el Desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”;*
- Que,** el inciso primero del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece. *“Definiciones. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su respectiva reforma, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;
- Que,** el artículo 290 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece *“(...) La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016 establece: *“Constituyese la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO,E.P. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del Cantón Santa Cruz”;*
- Que,** el artículo 15 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016, señala: *“El o la Gerente es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, de conformidad a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0003-R, de fecha 24 de febrero de 2024 la alcaldesa del Cantón de Santa Cruz, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Empresa

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0012-R

Puerto Ayora, 24 de junio de 2024

Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. encarga la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P. al Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango; y, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. la Unidad Administrativa de Talento Humano pronuncia Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P-UATH-0011-2024 del encargo de la Gerencia General de la EPMAPASC, E.P.;

- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-AA-2024-0257-M, de fecha 22 de mayo de 2024 la Analista Administrativo y Compras Públicas 1, solicita al Gerente General (E) autorización para iniciar el procedimiento de contratación correspondiente a la *“Adquisición de suministros de oficina para la EPMAPASC, E.P.”*;
- Que,** consta Documento de Ínfima Cuantía, número de la orden de compra, servicio, IC-EPMAPASC,E.P.-006-2024 con fecha 11 de junio de 2024 el plazo de la ejecución para la entrega de los bienes, productos es de 10 días a partir de la notificación de la presente orden de compra;
- Que,** consta el Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-A-2024-0293-M, de fecha 11 de junio de 2024 la Analista de Administrativo y Compras Públicas 1, realiza la entrega del expediente y la orden de compra Nro. IC- EPMAPASC, E.P.-006-2024 y se designa como administrador de la orden de compra;
- Que,** mediante Oficio Nro. DFRM-2024-002-OF, de fecha 20 de junio de 2024 la Econ. Diana Rodríguez Monroy, en calidad de Proveedor del proceso de adquisición de suministros de oficina para la EPMAPASC, E.P. orden de compras Nro. IC- EPMAPASC, E.P.-006-2024 que solicita prórroga de plazo debidamente motivado como lo indica el art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo que se envía mediante transporte de carga aérea y marítima que llegara en un plazo no máximo a 30 días;
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-GEAPYS-CA-2024-0134-M, de fecha 24 de junio de 2024, el Mgs. Diego Andrés Ango Haro, Analista de Calidad de Agua 1, en calidad de administrador del contrato solicita una prórroga al plazo contractual, dentro del informe de administrador de la orden de compra Nro. IC-EPMAPASC, E.P.-006-2024 correspondiente a la prórroga concluye *“(...) la solicitud de prórroga de 30 días se encuentra justificada con base en la situación y realidad que vive la provincia de Galápagos en la transportación de carga desde la parte continental hacia las Islas Galápagos (...)*;
- Que,** consta Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0271-M, de fecha 14 de junio 2024, suscrito por el Gerente General (E), que solicita la elaboración de la resolución para la autorización de la prórroga a la orden de compra de Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-006-2024 correspondiente a *“ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA EPMAPASC, E.P.”*, en los términos establecidos en el informe favorable;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por mandato constitucional y legalmente al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro.049-CC GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016.

RESUELVE:

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0012-R

Puerto Ayora, 24 de junio de 2024

Art. 1.- AUTORIZAR la Prórroga de treinta (30) días plazo a partir del 21 de junio de 2024 hasta el 21 de julio de 2024 para el cumplimiento de las obligaciones de la **Orden de Compra Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-006-2024** correspondiente a “Adquisición de suministros de oficina para la EPMAPASC, E.P.”.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia con efecto retroactivo como lo establece el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, y regirá a partir del 21 de junio de 2024.

Art. 3.- La presente autorización está sujeta a las condiciones declarada por el interesado en su petición y se mantendrá vigente en tanto dichas condiciones se cumplan. La presente Resolución caducará el derecho del administrado de conformidad con lo previsto en el número 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 4.- Se dispone al Administrador de la orden de compra Nro. IC-EPMAPASC,E.P.-006-2024 que notifique inmediatamente y de forma directa a la oferente Econ. Diana Rodríguez Monroy, con RUC 0926587114001, la presente resolución.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Notifíquese y Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**CRISTOFER SEBASTIAN
CEDENO CABASCANGO**

Mgs. Cristófer Cedeño Cabascango
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPASC, E.P., ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
**GILSON ANDRES
CORDOVA MARCILLO**

Elaborado por:

Mgs. Gilson Córdova Marcillo

ABOGADO 1